

# Dworkin

Y LEIBNIZ

*Dworkin*

AND LEIBNIZ

## RESUMEN

A raíz de la muerte de Dworkin, se pensaba en profusos trabajos sobre su vida y obra, lo cual en realidad, no fue el caso. Dworkin es un renovador del pensamiento norteamericano que dio nuevos aires a la doctrina del derecho natural, aunque varias de sus tesis no parecen encajar en esta concepción. Se ha hablado mucho de las influencias de Dworkin, pero en los diferentes escritos no se menciona a Leibniz, quien ya había tocado temas similares a los planteados por el pensador anglosajón.

**Palabras clave:** Dworkin, Leibniz, Casos difíciles, Influencias, Respuestas correctas, Respuestas.

## ABSTRACT

Following the death of Dworkin, it was thought that profuse papers would be written on his life and work, which in fact, was not the case. Dworkin is a renovator of American thought which gave new life to the doctrine of natural law, but several of his thesis do not seem to fit into this conception. A lot of arguments have been made about the influence of Dworkin, but in different writings, there is no mention of Leibniz, who had already addressed similar issues to those raised by the Anglo thinker.

**Keywords:** Dworkin, Leibniz, Hard cases, Influencias, Right answers, Answers.

## RAFAEL OSORIO PEÑA

*Profesor de Filosofía del Derecho.*  
rosorio@hotmail.com

Recibido:  
27 de febrero de 2013  
Aceptado:  
2 de mayo de 2013

## INTRODUCCIÓN

La problemática que se deriva del estudio de las relaciones entre Dworkin y Leibniz no es fácil de solucionar. Nuestra preocupación por buscar esos nexos surgió de una lectura atenta de la magistral biografía escrita por E.J. Alton intitulada *Leibniz*, publicada por Alianza Editorial, donde hallamos que temas planteados posteriormente por Dworkin sobre los casos difíciles en derecho, la precisión del concepto de caso, la solución de estos casos o el tema de la respuesta correcta habían sido expuestos por Leibniz al graduarse de doctor en derecho.

Al encontrarnos con esta curiosa coincidencia, nos surgieron diversos interrogantes, ¿estuvo enterado Dworkin de las tesis de Dworkin o es una casualidad? ¿Leyó por algún motivo Dworkin Leibniz o no hay ninguna razón para haberlo estudiado? Fueron caminos paralelos o hay alguna relación causal entre ambos.

Confesamos que estamos perplejos ante la situación que se nos presenta porque entre ambos pensadores hay siglos de diferencias que hacen muy difícil rastrear los textos de Leibniz, amén de ser ideólogos muy diferentes con problemáticas diferentes. El alemán era un hombre universal para el cual el conocimiento no tenía secretos; Dworkin, el profesor norteamericano discreto y retraído, dedicado a sus investigaciones. Trataremos de encontrar el fondo del asunto, aunque tenemos la convicción de que nos encontramos en el terreno de lo provisionado.

## DESARROLLO

Ronald Dworkin falleció el 14 de febrero del presente año. Su deceso nos hizo pensar en que se escribirían diversos trabajos sobre su vida y obra, pero la realidad fue diferente: pocas referencias, con la excepción de un sesudo análisis escrito para ámbito jurídico por Carlos Bernal Pulido, publicado en su No. 164. Así mismo sucedió cuando murió Claude Lévi-Strauss, donde solo aparecieron referencias tangenciales.

Dworkin, junto con Rawls, Kennedy, Ackerman, Raz, Fuller, y otros, son renovadores del pensamiento jurídico-político norteamericano, desechando la influencia alemana, cuyas abstracciones chocaban con el sentido práctico de ellos. Las tesis de Dworkin dieron un nuevo aire a los defensores del derecho natural, aunque sus posiciones sobre temas como el aborto, o el homicidio piadoso no parecen encajar en el ideario iusnaturalista, pero sí su teoría de los principios. En los escritos sobre Dworkin se insiste en su concepción de que el razonamiento legal es un ejercicio de interpretación constructiva y que el derecho consiste en la mejor justificación de nuestras prácticas legales, también se insiste en su tesis de la “Existencia de casos difíciles del derecho” cuando hay incertidumbre sea porque existen varias normas que determinen sentencias distintas, o porque las normas son contradictorias, sea porque no existe norma exactamente aplicable, Dworkin sostiene que para los casos difíciles siempre hay una respuesta correcta<sup>1</sup>.

1. Al respecto ver la obra de Dworkin (1999) *Los derechos en serio*. 4ª reimpresión. Traducción. Alberto Calsamiglia. Barcelona, España: Ariel Derecho. pp. 146 a 205.

La mayor parte de los tratadistas cuando hablan de las influencias recibidas por el tratadista norteamericano nos hablan de:

La fenomenología, Álvarez Gardiol<sup>2</sup>: Pone el énfasis en la fenomenología, actualmente se preocupa por acentuar los aspectos fenomenológicos y no los interpretativos del positivismo, porque parece haber entendido que el positivismo es cuando se vincula al derecho un fenómeno tan singular que para entender su esencia hay que pensar más bien en lo que no es y no tanto en lo que es.

La hermenéutica, Rodolfo Arango<sup>3</sup>: No obstante los inconvenientes que suscita este método de interpretación pretende ser contrarrestado mediante una interpretación de sus ideas a partir de la filosofía hermenéutica de Heidegger y Gadamer.

El liberalismo, Yezid Carrillo de la Rosa<sup>4</sup>: Desde su inicio, Dworkin afirma que ese grupo de ensayos pretende definir y defiende una teoría liberal del derecho que se opone a otra teoría liberal dominante. Hay otras referencias como las de Carla Faralli, Bonarino y Peña, Habermas, Nino pero nos extenderíamos más allá de los límites propuestos en este trabajo.

Wilhem Friedrich Leibniz, nacido el 10 de julio de 1646, se considera como una de las cabezas más completas que ha conocido la humanidad: filósofo, jurista, político, internacionalista, diplomático, historiador, inventor, geólogo, sinólogo y hasta hombre de negocios e íntegras cortesanas.

Una faceta interesante de Leibniz es la de jurista. A comienzos de 1666 se matriculó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Alford, en el sur de Alemania, anteriormente en 1664 se hizo maestro de Filosofía con una tesis sobre las relaciones entre el derecho y la filosofía en la cual planteaba la esfera jurídica. Recibió el grado de doctor en Derecho a los 21 años con una tesis sobre “Los casos difíciles en jurisprudencia” dejando admirados a los nominados al decir de su biógrafo E.J. Alton<sup>5</sup>. Al hablar en su disertación de la noción de “caso” establecía un paralelo entre los geómetras, los primeros en utilizar el término y los juristas. Contrariamente a esos profesionales del derecho que verían que no había solución posible para los casos difíciles que tropezaban o que tomaban a una decisión echándola a la suerte, aceptando la opinión personal de un árbitro, Leibniz sostenía que del derecho siempre tiene una respuesta. ¿Se plantearon preguntas y su solución por vías paralelas? Estos comentarios nos ponen frente a una investigación más a fondo de este problema, si tenemos en cuenta que las tesis de Dworkin han sido puestas siempre en relación con Hart en el debate que sostuvieron

2. ÁLVAREZ GARDIOL, Ariel (2000). *Manual de filosofía del derecho*. 2ª edición. Argentina: Editorial Juris Rosario. p. 274.

3. ARANGO, Rodolfo (2004). *¿Hay respuestas correctas en el derecho?* 2ª reimpression. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Ediciones. p. 4.

4. CARRILLO DE LA ROSA, Yezid (2008). *Temas y problemas de la filosofía del derecho*. 1ª edición. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley. p. 120.

5. AITON E. J. (1992). *Leibniz. Una biografía*. 1ª edición en castellano. Alianza Editorial. pp. 46-47.

sobre temas específicos: los principios jurídicos, las respuestas correctas a los casos jurídicos difíciles, o la discrecionalidad judicial. Tenemos una tarea titánica al emprender la búsqueda de los textos de Leibniz referentes a la propuesta de Dworkin.

### CONCLUSIONES

La lectura de la biografía de Leibniz nos puso ante una situación inesperada, la de encontrarnos que algunas tesis de Dworkin ya habían sido planteadas por aquel. Esto nos esboza una dificultad tremenda, como saber si Dworkin leyó a Leibniz o fue una casualidad histórica la convergencia de sus opiniones, cómo podríamos rastrear los documentos en que Leibniz planteó sus posiciones y dónde podemos hallar una obra de Dworkin que nos ayude a resolver estos interrogantes. No sabemos si tendremos la posibilidad de acceder a ellos, lo que sí está claro es que un trabajo de esta naturaleza supera nuestras posibilidades de investigación. La superación obedece a que es muy difícil encontrar estas fuentes documentales; lo real es que pueden existir personas con una mayor preparación académica o mejor acceso a la información que puedan responder las problemáticas que nos hemos planteado. Este no es un asunto de poca monta.

Las afirmaciones anteriores no pueden tomarse como excusas para no profundizar en la investigación, son el resultado de nuestro trajinar por la filosofía del derecho y de nuestro conocimiento de las dificultades conceptuales y metodológicas que se encuentran

al realizar estos estudios; de lo que estamos seguros es que seguiremos en este proceso, el cual ha sido el centro de nuestras preocupaciones intelectuales, no de ahora sino hace algún tiempo, como dijo el poeta.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALTON, E.J. *Leibniz. Una biografía*. 1° edición en castellano. Alianza Editorial, 1992, pp. 46-47.

ÁLVAREZ GARDIOL, Ariel. *Manual de filosofía del derecho*. 2° edición. Argentina: Editorial Juris Rosario, 2000, p. 274.

ARANGO, Rodolfo. *¿Hay respuestas correctas en el derecho?* 2° reimposición. Bogotá D.C.: Siglo del Hombre Ediciones, 2004, p. 4.

CARRILLO DE LA ROSA, Yezid. *Temas y problemas de la filosofía del derecho*. 1 edición. Bogotá D.C.: Ediciones Doctrina y Ley, 2008, p. 120.

DWORKIN. *Los derechos en serio*. 4° reimposición. Traducción Alberto Calsamiglia. Barcelona, España: Ariel Derecho, 1999, pp. 146 a 205.